

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha requerido al Juez de primera instancia de Montblanch para que solicite la prévia autorizacion para procesar á D. José Guardias y José Martorell, Alcalde y sereno respectivamente de aquel pueblo, resulta:

Que con motivo de la muerte violenta dada á un vecino de Montblanch por otros dos sujetos del mismo pueblo, se siguió causa criminal á los últimos, y entre otros particulares, se encuentra el referente á la conducta observada en el suceso por el Alcalde y sereno citados, calificada de penable por el Juez:

Que segun aparece de dicha causa, una noche del mes de Junio último varios hombres estaban riñendo en la plaza del pueblo, y al poco rato cayó uno de ellos herido mortalmente, á la sazón que el sereno llegaba al lugar de la ocurrencia:

Que el sereno, que ya al principio de la disputa tuvo noticia de ella, fué á dar parte al Alcalde de lo ocurrido, y despues de haber los dos levantado el cadáver, marcharon á poner el suceso en conocimiento del Juez:

Que el Juzgado dió principio inmediatamente á las oportunas diligencias en averiguacion de los autores del crimen, y entre otras declaraciones recibió las del sereno y el Alcalde, de las cuales se deduce que el primero ocultó al Juez datos impor-

tantes sobre el crimen que se perseguía, y que el segundo, ó sea el Alcalde, era el que le habia ordenado no dijese toda la verdad, presentando los dos el suceso de una manera vaga é incompleta:

Que el Juez, estimando que el Alcalde y el sereno con sus declaraciones tardias é incompletas habian entorpecido en gran manera el principio del procedimiento contra los autores del crimen cometido, mandó proceder, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, á su vez contra aquellos dos funcionarios, á quienes suponía reos del delito de prevaricacion:

Que el Gobernador, á cuya Autoridad se dirigió el Juez participándole que estaba procediendo libremente contra el Alcalde y el sereno, le requirió para que le pidiese la prévia autorizacion; mas el Juez contestó que habiendo obrado dichos empleados en concepto de agentes y auxiliares del poder judicial creia innecesario aquel requisito:

Por último, que habiéndose aprobado por la Audiencia del territorio el auto del Juez, se ha elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Considerando que en el caso á que se refiere este expediente el Alcalde de Montblanch y el sereno por consecuencia tambien obraron como agentes de la Autoridad judicial, puesto que teniendo noticia de que se habia cometido un crimen ántes que llegase á la del Juez, su deber era prevenir las primeras diligencias y adoptar las medidas que en tales casos proceden, y resulta que no lo verificaron:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de la Latina la autorizacion para procesar á Manuel Blanco Garcia, sereno supernumerario de villa, por lesiones, resulta:

Que segun una certificacion de 5 de Febrero último expedida por el Médico de Guardia de la Casa de Socorro del distrito, á la una de la madrugada del citado dia se presentó un sujeto llamado Ramon Guas acompañado del sereno 77, para la curacion de una herida contusa en la cabeza:

Que segun aparece tambien del testimonio remitido al Gobierno de la provincia por el juzgado correspondiente, el segundo Inspector de Policía urbana dió parte al Teniente de Alcalde del distrito que el expresado sujeto habia sido detenido por riña y escándalo en la noche anterior, añadiendo que al tratar el sereno de evitar la cuestion, no solo no obedeció sino que se lanzó sobre él con la navaja abierta, y á pesar de mandarle que se contuviera, no lo pudo conseguir, viéndose en la precision de darle un palo con el chuzo en la cabeza:

Que en las diligencias instruidas por el Juzgado solo aparecen tres declaraciones, que son las del sereno, el herido y el que habia sostenido la cuestion con este en la tienda de vinos, siendo de notar que los tres son interesados y que no existe conformidad en sus declaraciones:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para procesar al sereno,

por creerle autor de las lesiones, y como tal comprendido en el art. 345 del Código penal; pero el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, la negó fundándose en que el sereno obró en defensa propia y sin extralimitarse de sus atribuciones, por verse acometido:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta que tuvo lugar una reyerta y escándalo en la tienda de vinos de la calle de los Mancebos, entre los dos paisanos de que se ha hecho mencion, viéndose en la precision el dueño del establecimiento de llamar al sereno de villa Manuel Blanco para que los separara:

Considerando que, aunque existe la presuncion de que el referido sereno fué el causante de la lesion sufrida por Ramon Guas, ni se justifica cómo le fué ocasionada, ni si aquel tuvo ó no necesidad de emplear la fuerza para hacerse obedecer, puesto que las declaraciones, además de estar prestadas por los interesados son contradictorias y no pueden reputarse fehacientes:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni á negar la autorizacion solicitada, devolviéndose las actuaciones á las Autoridades que corresponde para que si el Juez de primera instancia de la Latina lo estimare conveniente reciba las correspondientes informaciones sobre el hecho, y en su caso pida de nuevo la autorizacion si á su juicio procediere.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Diciembre de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano Don Francisco Lopez Harduy, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escuds. Milésms.

Núm. 910. (1.º) del inventario. Una haza de tierra, poblada de monte bajo, al sitio de Tagarrosos, nombrada primera de la primera suerte de Mojon blanco, término de Hinojosa, que fué de los Propios de dicha villa; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. rio Guadamatilla, á S. Cabeza de Vaca, y á P. haza segunda de Mojon blanco: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 910 3.º del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la primera suerte de Mojon blanco, al sitio de Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. haza segunda de Mojon blanco, á S. Cabeza de Vaca, y á P. haza cuarta de Mojon blanco: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 910 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la primera suerte de Mojon blanco, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. haza tercera de Mojon blanco, á S. Cabeza la Vaca, y á P. suerte segunda de Mojon blanco: bajo cuyos límites se compone de 47 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 27 áreas, y 28 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 188 escudos, y capitalizada por los 8 escudos, 460 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 190 350

Núm 911 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada primera de la segunda suerte de Mojon blanco, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. suerte primera de Mojon blanco, á S. Cabeza la Vaca, y á P. haza segunda de Mojon blanco: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 911 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la segunda suerte de Mojon blanco, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. haza primera de Mojon blanco, á S. Cabeza la Vaca, y á P. haza tercera de Mojon blanco: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 911 3.º del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la segunda suerte de Mojon blanco, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto del Jardoso, á L. haza segunda de Mojon blanco, á S. Cabeza la Vaca, y á P. haza cuarta de Mojon blanco: bajo cuyos límites se

compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas. 20 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

202 500

Núm. 911 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la suerte segunda de Mojon blanco, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. quinto del Jardoso, á L. haza tercera de Mojon blanco, á S. Cabeza la Vaca, y á P. terreno del Campillo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 202 500

Núm. 912 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la primera suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. haza primera de Cabeza la Vaca, á L. rio Guadamatilla, á S. haza tercera de Cabeza la Vaca, y á P. baldío de Villanueva, Hinojosa y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas, con 15 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 245 escudos, y capitalizada por los 11 escudos, 25 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 248 063

Núm. 912 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la primera suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. haza segunda de Cabeza la Vaca, á L. rio Guadamatilla, á S. haza cuarta de Cabeza la Vaca, y á P. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas, con 11 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 238 escudos, y capitalizada por los 10 escudos, 710 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 240 975

Núm. 912 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la primera suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. haza tercera de Cabeza la Vaca, á L. rio Guadamatilla, á S. suerte segunda de Cabeza la Vaca, y á P. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 220 escudos, y capitalizada por los 9 escudos, 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 222 750

Núm. 913 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la primera suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. haza tercera de Cabeza del Aguila, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza primera de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 28 encinas inferiores: ha sido tasada en 253 escudos, y capitalizada por los 11 escudos, 380 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 256 050

Núm. 913 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la primera suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término; y linda á N. cabeza la Vaca, á L. haza cuarta de Cabeza del Aguila, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza segunda de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 19 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 248 escudos, y capitalizada por los 11 escudos, 160 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 251 100

Núm. 913 (5.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada quinta de la primera suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. segunda suerte de Cabeza del Aguila, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza cuarta de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 22 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 238 escudos y capitalizada por los 10 escudos 710 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 238 710



simas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

240 975

Núm. 914 (1.º) del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, nombrada primera de la segunda suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. haza segunda de Cabeza del Aguila, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. suerte segunda de Cabeza del Aguilar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 42 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 260 escudos y capitalizada por los 11 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

263 250

Núm. 914 (2.º) del inventario. Una haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la segunda suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. haza tercera de Cabeza del Aguila, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza primera de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 21 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 281 escudos y capitalizada por los 12 escudos 645 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

284 513

Núm. 914 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la segunda suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. haza cuarta de Cabeza del Aguila, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza segunda de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 36 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 256 escudos y capitalizada por los 11 escudos 520 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

259 200

Núm. 914 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la segunda suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. haza quinta de Cabeza del Aguila, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza tercera de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 16 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 254 escudos y capitalizada por los 11 escudos 430 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

257 175

Núm. 914 (5.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada quinta de la segunda suerte de Cabeza del Aguila, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cabeza la Vaca, á L. Rio Guadamatilla, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y P. haza cuarta de Cabeza del Aguilar: bajo cuyos límites se compone de 55 fanegas, equivalentes á 35 hectáreas, 42 áreas y 56 centiáreas: contiene 33 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 297 escudos y capitalizada por los 13 escudos 365 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

300 713

Núm. 915 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la primera suerte de las Tiesas, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Jarilla de Belalcázar y Campo Cervero, á L. haza tercera de las Tiesas, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza primera de las Tiesas: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 37 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 234 escudos y capitalizada por los 10 escudos 530 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

236 925

Núm. 915 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la primera suerte de las Tiesas, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Jarilla de Belalcázar y Campo Cervero, á L. suerte segunda de las Tiesas, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza tercera de las Tiesas: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 29 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 226 escudos y capitalizada por las 10 escudos 170 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

228 825

Núm. 916 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra,

poblada de monte bajo, nombrada primera de la suerte segunda de las Tiesas, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Jarilla de Belalcázar, á L. haza segunda de las Tiesas, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. suerte primera de las Tiesas: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 57 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 272 escudos y capitalizada por los 12 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

275 400

Núm. 916 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la segunda suerte de las Tiesas, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Jarilla de Belalcázar y Campo Cervero, á L. haza tercera de las Tiesas, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza primera de las Tiesas: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 22 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 218 escudos y capitalizada por los 9 escudos 810 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

220 725

Núm. 916 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la segunda suerte de las Tiesas, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Jarilla de Belalcázar y Campo Cervero, á L. terreno de D. Fernando Calzadilla, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza segunda de las Tiesas: bajo cuyos límites se compone de 47 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 27 áreas y 28 centiáreas: contiene 52 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 232 escudos y capitalizada por los 10 escudos 444 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

234 990

Núm. 917 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la primera suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. haza cuarta de Campo Cervero, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza segunda de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 42 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 228 escudos y capitalizada por los 10 escudos 270 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

231 076

Núm. 917 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la primera suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. haza quinta de Campo Cervero, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza tercera de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 26 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 224 escudos y capitalizada por los 10 escudos 80 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

226 800

Núm. 917 (1.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada primera de la primera suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. haza segunda de Campo Cervero, á S. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. quinto de Cabeza del Aguila: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 36 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 222 escudos y capitalizada por los 9 escudos 990 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

224 775

Núm. 917 (6.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada sexta de la primera suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. suerte segunda de Campo Cervero, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza quinta de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 51 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 216 escudos y capitalizada por los 9 escudos 720 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

218 700

Núm. 918 (1.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada primera de la segunda suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. haza segunda de Campo Cervero, á S. baldíos de Hinojosa, Vi-

llanueva y Belalcázar, y á P. primera suerte de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 26 hectáreas, 98 áreas y 46 centiáreas: contiene 19 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 244 escudos, y capitalizada por los 10 escudos 980 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 918 (2.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la segunda suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. haza tercera de Campo Cervero, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza primera de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 49 encinas inferiores no consta su arriendo: ha sido tasada en 247 escudos y capitalizada por los 11 escudos 880 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 918 (3.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la segunda suerte de Campo Cervero, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Valhondos, á L. las Tiesas, á S. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar, y á P. haza segunda de Campo Cervero: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: con 33 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 274 escudos y capitalizada por los 12 escudos 330 milésimas de renta anual que la ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3026 (1.º) del inventario. Otra haza, poblada de monte bajo, nombrada primera de la segunda suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte primera de Cabeza la Vaca, y á L. Rio Guadamatilla, á S. haza segunda de Cabeza la Vaca, y á P. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 7 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 225 escudos y capitalizada por los 10 escudos 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3026 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada segunda de la segunda suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera de Cabeza la Vaca, á L. Rio Guadamatilla, á S. haza tercera de Cabeza la Vaca, y á P. baldío de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 14 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 225 escudos y capitalizada por los 10 escudos 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3026 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada cuarta de la segunda suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera de la Cabeza de Vaca, á L. rio Guadamatilla, á S. Cabeza del Aguila, y á P. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 46 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas, y 37 centiáreas: contiene 5 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 207 escudos, y capitalizada por los 9 escudos, 315 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3026 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, nombrada tercera de la segunda suerte de Cabeza la Vaca, sita en Tagarrosos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda de Cabeza la Vaca, á L. rio Guadamatilla, á S. haza cuarta de Cabeza la Vaca, y á P. baldíos de Hinojosa, Villanueva y Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas: contiene 9 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 225 escudos, y capitalizada por los 10 escudos, 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

En las fincas comprendidas en esta subasta, números 912 (2.º,) 912 (3.º,) y desde el 913 (2.º) al 3026 (4.º,) ambos inclusive del inventario, se incluyen en la venta las encinas que se hallan en la cinta ó colada baldío que pasa por sus respectivos terrenos.

247 320

277 300

277 425

227 813

227 813

209 488

227 813

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará e estén diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incurrirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

2.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inscribirse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 31 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Santa Teresa.—Mina de las Calaveras.—Junta directiva.—Lucena.

En virtud de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere con el presente, por segunda vez, á los señores socios dueños de las acciones números 58, 74 y 88, para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos que tienen en descubierto; bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 4 de Octubre de 1866.

—El Presidente, José Sanchez y Perez —El Secretario, Antonio de Montis.

Librería jurídica casa-editorial.

Nueva ley de Ayuntamientos y del gobierno y administración de las provincias: publicada en 22 de Octubre de 1866, comentada para su mas facil inteligencia por un Abogado del ilustre colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España. Único punto de venta en España: Librería jurídica Ezpoz y Mina, 32, Madrid; á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º,

Arco-Real, 19.